



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°074.....-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 5576881 y Documento N° 9220126-2026, de acuerdo a la Liquidación N° 002-2024-Ley N° 25981-FONAVI y el Informe N° 003-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS, de cumplimiento de la Sentencia N° 062-2023-10JET, de fecha 22 de marzo del 2023, que reconoce el derecho de la Ley N° 25981, a favor don Juan Luis VILLAFUERTE HINOJOSA;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 106-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 27 de febrero del 2025, se **Rectifica el Artículo Segundo y Tercero** de la Resolución Administrativa N° 842-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de noviembre del 2024, quedando redactada de la siguiente manera;

Artículo Segundo. - Reconocer y Otorgar a favor de don Juan Luis VILLAFUERTE HINOJOSA, un Devengado ascendiente a la suma de: CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 07/100 SOLES (S/. 42,849.07), por concepto de Devengados del 01 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre del 2017, por el no pago del incremento salarial otorgado por el Decreto Ley N° 25981 – FONAVI;

Artículo Segundo. - Aprobar el Informe Técnico Contable de la Liquidación de Intereses Legales N° 032-2025- GRA/GRS/GR-OERRHH, formulado por el Especialista Administrativo Carlos Alberto Romero Guerra, a favor de don Juan Luis VILLAFUERTE HINOJOSA, personal nombrado de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa – Gerencia Regional de Salud, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendiente a la suma de: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 18/100 SOLES (S/. 19,2664.18), por concepto de Intereses Legales del 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre del 2024, generados por el no pago de la Bonificación Personal en aplicación del Decreto Ley N° 25981;

Que, de acuerdo a la Liquidación N° 002-2024-Ley N° 25981-FONAVI, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia N° 062-2023-10JET, de fecha 22 de marzo del 2023, que reconoce el derecho a percibir el pago del incremento remunerativo del 10% dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, a favor don Juan Luis VILLAFUERTE HINOJOSA, reconociendo los **Devengados** desde el 01 de enero de 1993 en adelante;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Contable sobre Cálculo de Intereses Legales, plasmado en el Informe N° 003-2026-GRA-GRS-GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial, a partir del 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre del 2024, hecho que corresponde realizar la rectificación de oficio la resolución precitada:

..//

Que, en estricto cumplimiento de los documentos que obran y forman parte del presente expediente resulta necesario dejar sin efecto la resolución, y modificar la resolución modificada por la resolución antes referida, por las razones y por los motivos expuestos líneas arriba;



Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.- Alcances de la nulidad 13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, como también el artículo 14° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establecen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar un acto administrativo según lo señalado en el numeral 14.1 *"Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";*

Que, de acuerdo al numeral 12.2 "Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa".



Que, de Conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212°.- *Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. artículo 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;*

Que, respecto al error material, se señala que éste *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."* Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error material;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Ley N° 20530, Leyes Nros. 22404, 28449, Decretos Supremos Nros. 057-86-PCM, 107-87-PCM, 051-91-PCM, Ley N° 25224, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos:

De acuerdo a al Informe N° 001-2026-GRA-GRS/GR-OERRHH-Pen.y Otros Ben. y la Liquidación N° 002-2024-Ley N° 25981-FONAVI, Informe Técnico Contable sobre Calculo de Intereses Legales - Informe N° 003-2026-GRA-GRS/GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, de Devengado e Intereses Legales practicada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, y contando con el Visto Bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

//..



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°.....074.....-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.

...///

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 106-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 27 de febrero del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - RECTIFICAR los ARTICULOS SEGUNDO y TERCERO de la Resolución Administrativa N° 842-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de noviembre del 2024, quedando redactada de la siguiente manera:

"Reconocer y Otorgar a favor de don Juan Luis VILLAFUERTE HINOJOSA, servidor nombrado con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STD, de la Dirección y Administración de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, un Crédito Devengado ascendiente a la suma de: **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 74/100 SOLES (S/. 26,969.74)**, por concepto de Devengados del 01 de enero del 1993 hasta 31 de diciembre del 2017, por el no pago del incremento salarial otorgado por el Decreto Ley N° 25981 – FONAVI, dispuesta por Sentencia N° 062-2023, de fecha 22 de marzo del 2023, emitida el Décimo Juzgado de Trabajo – Contencioso Administrativo de Arequipa, y SENTENCIA DE VISTA N° 240 RESOLUCIÓN N° 09 Arequipa, que CONFIRMA la Sentencia precitada".

"Aprobar el Informe Técnico Contable sobre Calculo de Intereses Legales, plasmado en el Informe N° 003-2026-GRA-GRS-GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial, formulado por el Contador Público Colegiado - CCP Carlos Alberto Romero Guerra, a favor de don Juan Luis VILLAFUERTE HINOJOSA, con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STD, servidor de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendiente a la suma de: **DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 72/100 (S/.12,464.72)**, por concepto de Intereses Legales del 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre del 2024, generados por el no pago de la Bonificación Diferencial en aplicación del Decreto Ley N° 25981 – FONAVI".

Artículo Tercero. - MANTENER la VIGENCIA y VALIDEZ LEGAL de la Resolución Administrativa N° 842-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de noviembre del 2024, en sus demás extremos de la resolución precitada.

///...

....////

Artículo Cuarto. - Notifíquese con la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración, a la Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Décimo Juzgado de Trabajo – Contencioso Administrativo de Arequipa, a la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Artículo Quinto. - La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos será la encargada de Notificar la presente Resolución a la parte interesada, y a las Direcciones correspondientes bajo responsabilidad.



Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *DIECISIETE* (*17*.....)

días del mes de... *Febrero* del año 2026.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
R000 JAIME PASTOR LIRIO E VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 0036

JPUV/HMQQ/ASRZ
006 DEJAR SIN EFECTO